

**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia  
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE EMISION DE BONOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 07-07-2022 bajo el Repertorio 10819.

**EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**  
Notario Titular

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 16:04 horas del día de hoy.  
**Santiago, 8 de julio de 2022**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código: 012-202228591



**EDUARDO DIEZ MORELLO**

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Repertorio N°10.819.-/2022.

DEC/Claro OT: 28591

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES

POR MONTO FIJO SERIE G, SERIE H Y SERIE I

LATAM AIRLINES GROUP S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de julio de dos mil veintidós, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, **COMPARECE: /Uno/ don RAMIRO ALFONSÍN BALZA**, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad número veintidós millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos veinticinco guion uno y don **ANDRÉS DEL VALLE EITEL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cinco guion K, ambos en representación, según se acreditará de **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, una sociedad anónima abierta, debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número ochenta y

Código de Verificación: 012-202228591



Código de Verificación: 012-202228591



nueve millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos guion dos, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, comuna de Las Condes, en adelante también el "Emisor" o "LATAM"; y /Dos/ don **RAFAEL FUENTES ROGAZY**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Bandera número ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" y conjuntamente con el Emisor, las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas, exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización /según este término se define más adelante/, vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por monto fijo, desmaterializados y convertibles en acciones del Emisor, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A.,

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Depósito de Valores, actos que se registrarán por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, por las disposiciones del Plan de Reorganización y por las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores /según este término se define más adelante/, por la Ley de Sociedades Anónimas /según este término se define más adelante/, en su Reglamento, en la Ley del DCV /según este término se define más adelante/, en el Reglamento del DCV /según este término se define más adelante/, en el Reglamento Interno del DCV /según este término se define más adelante/ y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.**

**DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: **/Uno/** los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula. **/Dos/** Según se utiliza en el Contrato de Emisión, según este término se define más adelante: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS, según este término se define más adelante; **/b/** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **/c/** los términos definidos en esta Cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión: **"Accionistas"**



Código de Verificación: 012-202228591



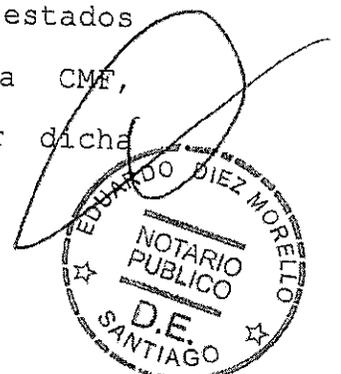
**Soportantes**": significa /i/ Delta Air Lines, Inc.; /ii/ Qatar Airways Investment (UK) Ltd., /iii/ Costa Verde Aeronáutica S.A., y /iv/ Inversiones Costa Verde Ltda. y Cía. en Comandita Por Acciones, cada uno en su calidad de parte que proporciona un compromiso de respaldo en relación con los Bonos Convertibles Serie H. **"Aviso de Rescate"**: tendrá el significado asignado a este término en la letra /b/ del Número Uno de la Cláusula Séptima del presente instrumento. **"Banco Pagador"**: tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. **"Bonos"** o **"Bonos Convertibles"**: significa los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados y convertibles en acciones del Emisor a ser emitidos conforme al presente Contrato de Emisión de acuerdo con lo acordado en la Junta de Accionistas, cada uno de los cuales equivaldrá, para efectos operacionales del DCV, a una Posición Mínima Transable igual a un Dólar cada una. **"CMF"**: significa la Comisión para el Mercado Financiero. **"Comunicación de Ejercicio de la Opción de Conversión"**: tendrá el significado asignado a este término en la letra /d/ del número Cuatro de la Cláusula Séptima del presente Contrato de Emisión. **"Contrato de Emisión"**: significa el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las Tablas de Desarrollo y otros instrumentos asociados a éste que se protocolicen al efecto. **"DCV"**: significa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o la entidad que en el futuro pudiera reemplazarlo. **"Día Hábil Bancario"**: significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo u otro día en el cual los bancos comerciales en /i/ la ciudad de Nueva York,

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; /ii/ Río de Janeiro o Sao Paulo, Brasil; /iii/ Lima, Perú; /iv/ Bogotá, Colombia; o /v/ Santiago, Chile, estén obligados o autorizados para permanecer cerrados. "**Diario**": significa el diario "La Tercera", o si éste dejara de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. "**Dólares**": significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. "**Emisión**": significa la presente emisión de Bonos conforme al Contrato de Emisión. "**Emisor**" o "**LATAM**": tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. "**Estados Financieros**": significa los estados financieros consolidados del Emisor bajo normas IFRS presentados a la CMF o aquel instrumento que los reemplace. "**Fecha de Conversión**": tendrá el significado asignado a este término letra /d/ del número Cuatro de la Cláusula Séptima del presente Contrato de Emisión. "**Fecha Efectiva**": significa la fecha en que se consume y haga efectivo el Plan de Reorganización, que corresponderá al primer Día Hábil Bancario en el que todas las condiciones precedentes a la efectividad del Plan de Reorganización /indicadas en la Sección Diez.Dos del Plan de Reorganización/, hayan sido cumplidas o renunciadas, de acuerdo con los términos del mismo. "**IFRS**": significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera establecidas por el *International Accounting Standards Board* /"IASB"/, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha



Código de Verificación: 012-202228591



entidad. **"IVA"**: tendrá el significado asignado a este término en el número Cuatro de la Cláusula Tercera del presente Contrato de Emisión. **"Junta de Accionistas"**: tendrá el significado asignado a este término en la letra /a/ del número Cuatro de la Cláusula Séptima del presente Contrato de Emisión. **"LATAM"**: tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. **"Ley de Mercado de Valores"**: significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores. **"Ley de Sociedades Anónimas"**: significa la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores. **"Ley del DCV"**: significa la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y sus modificaciones posteriores. **"NCG número setenta y siete"**: significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la CMF, o la que la modifique o reemplace. **"Partes"**: tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. **"Período de Conversión"**: tendrá el significado asignado a este término en la letra /b/ del número Cuatro de la Cláusula Séptima del presente Contrato de Emisión. **"Período de Oferta Preferente"**: tendrá el significado asignado a este término en el número Diez de la Cláusula Sexta del presente Contrato de Emisión. **"Personas Relacionadas"**: tendrá el significado establecido en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **"Peso"**: significa la moneda de curso legal en la República de Chile. **"Plan de Reorganización"**: significa el plan de reorganización y financiamiento que contempla una serie de

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

transacciones para emerger con éxito y en cumplimiento de todas las leyes aplicables, del proceso de reorganización de LATAM y alguna de sus filiales en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo Once del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, seguido ante el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York; y cuya copia se adjunta como **Anexo Uno** al presente Contrato de Emisión, protocolizándose en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio.

**"Posición"**: significará el saldo que cada depositante registra en su cuenta en el DCV para cada uno de los valores que componen su cartera y que refleja, además, el estado de disponibilidad de los mismos, conforme lo establece el Reglamento del DCV. **"Posición Mínima Transable"**: corresponde a la mínima unidad de denominación de la Emisión, para realizar movimientos sobre las cuentas de Posición, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del DCV. **"Registro de Valores"**: significa el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **"Reglamento del DCV"**: significa el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno, y sus modificaciones posteriores. **"Reglamento Interno del DCV"**: significa el reglamento interno del DCV aprobado por la CMF. **"Relación de Conversión de los Bonos Serie G"**: tendrá el significado asignado a este término en el número /i/ de la letra /c/ del Número Cuatro de la Cláusula Séptima del presente instrumento. **"Relación de Conversión de los Bonos Serie H"**: tendrá el significado asignado a este término en el número /ii/ de la letra /c/ del Número Cuatro de

Código de Verificación: 012-202228591



Código de Verificación: 012-202228591



Cláusula Séptima del presente instrumento. **"Relación de Conversión de los Bonos Serie I"**: tendrá el significado asignado a este término en el número /iii/ de la letra /c/ del Número Cuatro de la Cláusula Séptima del presente instrumento. **"Representante"** o **"Representante de los Tenedores de Bonos"**: tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. **"Series"**: significa conjuntamente la Serie G, la Serie H y la Serie I de Bonos Convertibles que se emiten de conformidad al presente Contrato de Emisión. **"Serie G"**: significa la serie de Bonos Convertibles que se emite de conformidad al presente Contrato de Emisión, cuyas características específicas están definidas en la Cláusula Sexta de este Contrato de Emisión y que corresponden a los bonos denominados como *New Convertible Notes Class A* en el Plan de Reorganización. **"Serie H"**: significa la serie de Bonos Convertibles que se emite de conformidad al presente Contrato de Emisión, cuyas características específicas están definidas en la Cláusula Sexta de este Contrato de Emisión y que corresponden a los bonos denominados como *New Convertible Notes Class B* en el Plan de Reorganización. **"Serie I"**: significa la serie de Bonos Convertibles que se emite de conformidad al presente Contrato de Emisión, cuyas características específicas están definidas en la Cláusula Sexta de este Contrato de Emisión y que corresponden a los bonos denominados como *New Convertible Notes Class C* en el Plan de Reorganización. **"Tenedores de Bonos"**: significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos Convertibles emitidos conforme al Contrato de Emisión. **"Tabla de Desarrollo"**: significa la tabla en que se establece el valor

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

del cupón único de los Bonos Convertibles Serie G, Bonos Convertibles Serie H y de los Bonos Convertibles Serie I y las cuotas de intereses del Bono Convertible Serie H, que se entiende que forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales y que se adjunta como **Anexo Dos** a este Contrato de Emisión, protocolizándose en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio.

"UF" o "Unidad de Fomento": significa la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve, de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que ese otro organismo fije o publique. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, se aplicará sustitutivamente, la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno. **Nombre.** El nombre del Emisor es LATAM Airlines Group S.A. Dos. **Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Presidente Riesco número cinco mil

Código de Verificación: 012-202228591



Código de Verificación: 012-202228591



setecientos once, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

**Tres. Constitución Legal.** El Emisor es una sociedad anónima abierta que se constituyó por escritura pública de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Arellano. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas veinte mil trescientos cuarenta y uno, número once mil doscientos cuarenta y ocho, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres y se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Sus estatutos han experimentado una serie de reformas, la última de las cuales consta en escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número diez mil seiscientos noventa y nueve guion dos mil veintidós. Un extracto de dicha escritura se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago y de publicación en el Diario Oficial.

**Cuatro. Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.**

**Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los Tenedores de Bonos a BANCO SANTANDER-CHILE, quien, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Cinco de la presente Cláusula Tercera.

**Dos. Nombre.** El nombre del

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Representante de los Tenedores de Bonos es BANCO SANTANDER-CHILE. **Tres. Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, Región Metropolitana. **Cuatro. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará a BANCO SANTANDER-CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos: /a/ una comisión anual por el equivalente en Pesos a quinientas Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado /"IVA"/ pagadera en la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, y posteriormente en cada aniversario de la Fecha Efectiva; y /b/ una comisión fija por el equivalente en Pesos a doscientas Unidades de Fomento más IVA por cada Junta de Tenedores de Bonos que se celebre, pagadera al momento de la convocatoria de la referida Junta. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** **Uno. Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. **Dos. Nombre.** El nombre de la empresa de depósito de valores es Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Tres. Domicilio establecido en Estatutos Sociales y Dirección de la Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca en otros lugares del país o del extranjero. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, en la comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro. Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos



Código de Verificación: 012-202228591



sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos. **Cinco.** **Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, estará afecto a la tarifa indicada en la cláusula catorce del mismo. Lo anterior sin perjuicio que el DCV aplique a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** **Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto a BANCO SANTANDER-CHILE, a efectos de actuar como diputado para el pago del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del presente Contrato de Emisión. El Banco Pagador, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Dos de esta Cláusula Quinta. **Dos. Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará a BANCO SANTANDER-CHILE, en su calidad de Banco Pagador, una comisión fija por el equivalente en Pesos a cincuenta Unidades de Fomento más IVA, la cual será pagadera en cada fecha en la cual el Banco Pagador deba efectuar un pago conforme al presente Contrato de Emisión. **Tres. Reemplazo del Banco Pagador.** El reemplazo

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los quince Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses /en caso de ser aplicable/. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos sesenta Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda amortizar capital o intereses /en caso de corresponder/ conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicado por el Representante a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a quince Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

**CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA**



Código de Verificación: 012-202228591



**EMISIÓN. Uno. Monto máximo de la emisión y fecha de vencimiento.** /a/ El Emisor emitirá Bonos Convertibles por un monto fijo máximo de nueve mil cuatrocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro Dólares, dividido en tres Series: /i/ la Serie G, con un monto fijo máximo de mil doscientos cincuenta y siete millones dos mil quinientos cuarenta Dólares; /ii/ la Serie H, con un monto fijo máximo de mil trescientos setenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco Dólares; y /iii/ la Serie I, con un monto fijo máximo de seis mil ochocientos sesenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve Dólares. Todas las Series tendrá como fecha de vencimiento final el treinta y uno de diciembre de dos mil ciento veintiuno. /b/ Los montos de la Emisión están denominados y son pagaderos en Dólares y, por tanto, el monto de la misma no será reajutable. **Dos. Series.** La Emisión contará con tres Series, denominadas "Serie G", "Serie H" y "Serie I", respectivamente. **Tres. Número de Bonos Convertibles de Cada Serie; Valor Nominal y Numeración de los Títulos.** /a/ La Serie G comprende en total la cantidad de mil doscientos cincuenta y siete millones dos mil quinientos cuarenta Bonos Convertibles por un valor nominal de un Dólar cada uno. Estos Bonos Convertibles estarán agrupados en veinte mil un títulos correlativos los cuales estarán numerados del uno al veinte mil uno /ambos inclusive/. Los primeros veinte mil títulos serán por un valor de sesenta y dos mil ochocientos cincuenta Dólares cada uno, y el título veinte mil uno tendrá un valor de dos mil quinientos cuarenta Dólares. /b/ La Serie H comprende en total la cantidad de

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

mil trescientos setenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco Bonos Convertibles por un valor nominal de un Dólar cada uno. Estos Bonos Convertibles estarán agrupados en veinte mil un títulos correlativos los cuales estarán numerados del uno al veinte mil uno /ambos inclusive/. Los primeros veinte mil títulos serán por un valor de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un Dólares cada uno, y el título veinte mil uno tendrá un valor de diecinueve mil seiscientos noventa y cinco Dólares. /c/ La Serie I comprende en total la cantidad de seis mil ochocientos sesenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve Bonos Convertibles por un valor nominal de un Dólar cada uno. Estos Bonos Convertibles estarán agrupados en veinte mil un títulos correlativos los cuales estarán numerados del uno al veinte mil uno /ambos inclusive/. Los primeros veinte mil títulos serán por un valor de trescientos cuarenta y tres mil ciento setenta y un Dólares cada uno, y el título veinte mil uno tendrá un valor de siete mil doscientos ochenta y nueve Dólares. **Cuatro. Plazo de Colocación.** El plazo para la colocación de los Bonos Convertibles será de doce meses, a partir de la fecha de inscripción de la Emisión en el Registro de Valores; en el entendido, sin embargo, que dicha fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, dicha fecha se entenderá prorrogada automáticamente al Día Hábil Bancario siguiente. Los Bonos Convertibles que no se colocaren dentro de dicho plazo quedarán sin efecto. **Cinco. Bonos Desmaterializados al Portador.** Los Bonos Convertibles serán al portador y desmaterializados y, por ende: /a/ Los títulos no serán



Código de Verificación: 012-202228591



impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos Convertibles, se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la Posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la Posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos Convertibles se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de Posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete, y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos Convertibles y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en el Número Cinco de la Cláusula Séptima de este instrumento. /c/ Al momento de solicitar la materialización de un Bono Convertible, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono Convertible desmaterializado del mismo número de la respectiva serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Seis. Plazo de vencimiento de los Bonos y Amortización.** Los Bonos Convertibles vencerán el treinta y uno de diciembre de dos mil ciento veintiuno, y serán amortizados en una única cuota conforme a lo indicado en el Número Dos de la Cláusula

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Séptima del presente instrumento. **Siete. Tasa de Interés.**  
Al efecto se debe distinguir entre, por una parte, los Bonos Convertibles Serie G y Serie I, y por otra los Bonos Convertibles Serie H: **/a/** Los Bonos Convertibles Serie G y Serie I no devengarán intereses. **/b/** Los Bonos Convertibles Serie H devengarán, con posterioridad al día sesenta contado desde la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, sobre el capital insoluto, una tasa de interés de uno por ciento anual, sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días, y serán pagaderos conforme a lo indicado en el número Dos de la Cláusula Séptima del presente instrumento. El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas será el que se indica en la Tabla de Desarrollo para los Bonos Convertibles Serie H. Sin perjuicio de lo anterior, cada Tenedor de Bonos Convertibles Serie H que opte por convertir sus Bonos Serie H en acciones del Emisor, conforme al Número Cuatro de la Cláusula Séptima de este Contrato, se considerará que renuncia definitivamente a los intereses devengados y no pagados de sus Bonos Convertibles Serie H al momento de dicha conversión. **/c/** En consideración a que la fecha de inicio de devengo de intereses de los Bonos Convertibles Serie H corresponde a la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, solo con propósito referencial, se adjunta como Anexo Dos a este Contrato de Emisión una Tabla de Desarrollo de los Bonos Convertibles Serie H que considera como Fecha Efectiva, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la que se protocoliza en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio y se entiende forma parte del presente Contrato de Emisión para todos los efectos. Con al menos



Código de Verificación: 012-202228591



dos días hábiles bancarios en Santiago de Chile de anticipación a la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, el Emisor procederá a establecer la Tabla de Desarrollo definitiva de los Bonos Convertibles Serie H modificando al efecto la Tabla de Desarrollo que se adjunta para efectos referenciales como Anexo Dos del presente Contrato de Emisión conforme al procedimiento que se describe a continuación, sin que sea necesario para ello la intervención del Representante de los Tenedores de Bonos ni el consentimiento previo de los Tenedores: /i/ Con al menos dos días hábiles bancarios en Santiago de Chile de anticipación a la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización el Emisor dará aviso por escrito al DCV especificando la Fecha Efectiva y dando cuenta de la correspondiente modificación de la Tabla de Desarrollo, la que se calculará considerando como fecha de inicio de devengo de intereses de los Bonos Convertibles Serie H la Fecha Efectiva informada, sin que ello implique una modificación de la tasa de interés de los Bonos Convertibles Serie H; /ii/ El Emisor deberá publicar un aviso por una vez en el Diario, con a lo menos dos días hábiles bancarios chilenos de anticipación a la Fecha Efectiva, en el que se comunicará /x/ la Fecha Efectiva como la fecha de inicio de devengo de intereses de los Bonos Convertibles Serie H, /y/ que la Tabla de Desarrollo adjunta como anexo al presente Contrato de Emisión se entenderá modificada de pleno derecho en tal sentido, y /z/ se incluirá la nueva Tabla de Desarrollo; y /iii/ En la misma fecha de publicación del aviso a que se refiere el numeral /ii/ anterior, el Emisor comunicará por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos la fecha

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

de inicio de devengo de intereses y la modificación de pleno derecho de la Tabla de Desarrollo de los Bonos Convertibles Serie H, enviándole copia del aviso. **Ocho. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** /a/ Los Bonos Convertibles Serie G, Serie H y Serie I comprenderán un único cupón para el pago de la amortización del capital. Adicionalmente, los Bonos Convertibles Serie H comprenderán múltiples cupones para el pago de las respectivas cuotas de intereses. /b/ Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago del cupón correspondiente y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV y en el presente Contrato de Emisión. El valor de cada cupón será el que se indica en la Tabla de Desarrollo. Las amortizaciones de capital, intereses y cualquier otro pago con cargo a los Bonos Convertibles, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos Convertibles desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos Convertibles materializados, la amortización del capital y los intereses, según corresponda, será pagada a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será



Código de Verificación: 012-202228591



Código de Verificación: 012-202228591



recortado e inutilizado quedando éste en poder del Banco Pagador. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie del Bono Convertible a que pertenezca. /c/ El capital y/o intereses no cobrados en la fecha que corresponda, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Convertibles tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su prepago o rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago, evento en el cual las sumas devengadas y no pagadas devengarán interés a una tasa de interés del dos por ciento anual sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días, desde el día de la mora y hasta la fecha del pago efectivo de las sumas devengadas y no pagadas. No constituirá mora o retardo en el pago de capital y/o intereses el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario.

**Nueve. Fecha o Período de Amortización Extraordinaria de los Bonos Convertibles Serie H.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Convertibles Serie H, en la forma y términos descritos en el Número Uno de la Cláusula Séptima siguiente. **Diez. Oferta Preferente.** /i/ Conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, una vez inscritos los Bonos Convertibles en el Registro de Valores, el Emisor procederá a ofrecerlos preferentemente a sus accionistas a prorrata de sus participaciones accionarias, quienes podrán ejercer su derecho de suscripción, a renunciarlo o a cederlo a un tercero dentro del plazo de treinta días contado desde

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

la publicación del aviso pertinente que de inicio al período de oferta preferente /el "Período de Oferta Preferente".

/ii/ Los accionistas tendrán derecho a suscribir /x/ un Bono Convertible Serie G por cada quince coma nueve cero cuatro seis uno cinco cinco cero cuatro cinco nueve cinco seis acciones del Emisor que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas del Emisor a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso que de inicio al Período de Oferta Preferente; /y/ un Bono Convertible Serie H por cada noventa y dos coma dos seis dos tres cuatro cuatro seis ocho cuatro cero dos tres siete acciones del Emisor que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas del Emisor a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso que de inicio al Período de Oferta Preferente; y /z/ un Bono Convertible Serie I por cada cincuenta y seis coma uno cuatro tres seis cuatro nueve ocho dos uno seis cinco cuatro acciones del Emisor que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas del Emisor a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso que dé inicio al Período de Oferta Preferente. Sin embargo, en caso de que la prorrata correlativa de un accionista no se ajuste a valores enteros de los Bonos Convertibles, en función de los números de acciones de que cada accionista sea titular, la referida prorrata se ajustará al número inferior entero de Bonos Convertibles, desechando los decimales. No obstante lo anterior, todos y cada uno de los accionistas tendrán el derecho a suscribir al menos un Bono Convertible en los términos y condiciones que se apliquen a los demás accionistas, incluso aquellos



Código de Verificación: 012-202228591



que no alcancen a suscribir siquiera un Bono Convertible debido al número de acciones que ese accionista tenga. /iii/ La oferta preferente de suscripción de cada uno de los Bonos Convertibles se efectuará durante un único período de treinta días, contado desde la fecha de la publicación del referido aviso de inicio del Período de Oferta Preferente, al valor nominal de cada uno de los Bonos Convertibles /monto de capital insoluto/, esto es, al precio de un Dólar por Bono Convertible Serie G; de un Dólar por Bono Convertible Serie H; y de un Dólar por Bono Convertible Serie I, debiendo ser pagados en el mismo acto de su suscripción al contado y en dinero. Este derecho preferente de suscripción de los Bonos Convertibles será esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de vigencia del Período de Oferta Preferente, para lo cual el Emisor pondrá a disposición de los accionistas o cesionarios que lo soliciten, certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción de Bonos Convertibles que posean, a más tardar el día hábil subsiguiente a aquel en que el Emisor reciba la respectiva solicitud. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** Uno. **Rescate Anticipado de los Bonos.** /a/ El Emisor podrá, a su entera discreción, rescatar anticipadamente todo o parte de los Bonos Convertibles Serie H conforme se indica a continuación: /i/ totalmente, en cualquier momento luego de transcurridos sesenta días desde la Fecha Efectiva y antes del quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización; y /ii/ total o parcialmente, en una o más ocasiones luego de transcurridos sesenta días desde el quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan de

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Reorganización. En cada caso, el valor a ser pagado producto del rescate será el equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado, más los intereses devengados y que se encuentren pendientes de pago en la fecha del rescate efectivo. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital se hará conforme a lo señalado en el numeral Dos. Letra /b/ siguiente. /b/ En caso de procederse a un rescate total o parcial de los Bonos Convertibles Serie H, según corresponda, con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación, el Emisor publicará un aviso informando esta circunstancia por una única vez en el Diario /el "Aviso de Rescate"/, y se notificará asimismo al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes. En el caso de un rescate total, el aviso de rescate anticipado, incluirá el número de Bonos Convertibles Serie H, y el valor al que se rescatarán los Bonos Convertibles Serie H afectos a rescate anticipado. En el caso de un rescate parcial, el aviso de rescate deberá incluir el monto de los Bonos Convertibles Serie H a ser rescatados conforme a lo indicado en el literal /c/ siguiente/ y la Tabla de Desarrollo resultante después de efectuada la amortización parcial. /c/ En caso que los Bonos Convertibles Serie H se rescaten parcialmente, el Emisor deberá con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios a la fecha fijada para el rescate anticipado de los Bonos Convertibles Serie H, proceder a la modificación de la Tabla de Desarrollo para los Bonos Convertibles Serie H de la siguiente manera: /i/ El Emisor



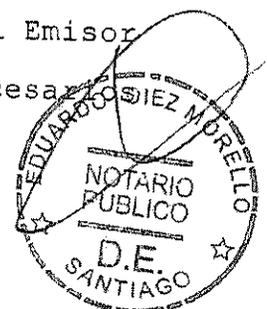
Código de Verificación: 012-202228591



dará aviso por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, acerca de lo siguiente /y/ el monto a ser distribuido por concepto de capital a cada uno de los Tenedores de Bonos Convertibles Serie H producto del rescate parcial; y /z/ la modificación de la respectiva la Tabla de Desarrollo para los Bonos Convertibles Serie H resultante del pago del rescate parcial de los Bonos Convertibles Serie H, la que se calculará para reflejar las amortizaciones a prorrata de la razón entre la amortización parcial y su respectivo saldo insoluto para el vencimiento remanente, según la Tabla de Desarrollo de los Bonos Convertibles Serie H original. Para el cálculo de los montos correspondientes a los Bonos Convertibles Serie H a ser rescatados, el Emisor deberá distribuir el monto a ser amortizado de los Bonos Convertibles Serie H a prorrata de las Posiciones que mantengan los Tenedores de Bonos Convertibles Serie H, o a prorrata de los saldos insolutos del o los títulos representativos de los Bonos Convertibles Serie H, en caso de estar materializados; o existiendo Bonos Convertibles Serie H en ambas condiciones, a prorrata de los saldos insolutos de los Bonos Convertibles Serie H a ser rescatados parcialmente; y /ii/ El Emisor deberá indicar en el Aviso de Rescate que la Tabla de Desarrollo para los Bonos Convertibles Serie H se entenderá modificada de pleno derecho una vez ocurrido el rescate parcial y de la misma se dejará constancia en el Aviso de Rescate. /d/ El Emisor no podrá rescatar anticipadamente los Bonos Serie G ni los Bonos Serie I, excepto conforme a lo indicado en la normativa aplicable, incluyendo, sin limitación, lo

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores. **Dos. Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.** /a/ La fecha de pago de la amortización del capital de los Bonos Convertibles y los intereses de los Bonos Convertibles Serie H, será la que se indica en la Tabla de Desarrollo. Si la fecha fijada para el referido pago no recayere en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. El capital de los Bonos Convertibles y/o los intereses no cobrados de los Bonos Convertibles Serie H no cobrados en la fecha que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Convertibles tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su prepago o rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas devengadas y no pagadas devengarán interés a una tasa de interés del dos por ciento anual sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas devengadas y no pagadas. No constituirá mora o retardo en el pago de capital y/o intereses el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, en Bandera ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios.



Código de Verificación: 012-202228591



Código de Verificación: 012-202228591



para el pago de los Bonos Convertibles mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital de los Bonos Convertibles y/o de intereses en el caso de los Bonos Convertibles Serie H, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos Convertibles desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para tal efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y respecto de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos Convertibles a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres. Garantías**. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, ambos del Código Civil. **Cuatro. Convertibilidad**. /a/ **Convertibilidad en acciones**. Los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión serán convertibles a opción individual del Tenedor de Bonos dentro de su respectivo Período de Conversión /según dicho término se define más adelante/, en acciones ordinarias, de una serie única y sin valor

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

nominal del Emisor. En caso de ejercerse la opción de conversión, las acciones a entregar por parte del Emisor serán exclusivamente aquellas necesarias para dar cumplimiento a la opción de conversión contenida en el presente instrumento, acordadas emitir por parte del Emisor en virtud del aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas del Emisor celebrada con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número diez mil seiscientos noventa y nueve guion dos mil veintidós, un extracto de la cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago y publicación en el Diario Oficial /en adelante, la "Junta de Accionistas". Se hace presente que las acciones objeto del referido aumento de capital se encuentran en proceso de inscripción en el Registro de Valores. /b/ **Período de Conversión.** /i/ *Bonos Serie G y Bonos Serie I.* Podrán ser convertidos en acciones dentro de los doce meses siguientes contados desde la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización; en el entendido, sin embargo, que dicha fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, dicha fecha se entenderá prorrogada automáticamente al Día Hábil Bancario siguiente/el "Período de Conversión Serie G y Serie I". /ii/ *Bonos Convertibles Serie H.* Podrán ser convertidos en acciones dentro de dos períodos o ventanas de conversión, esto es: /x/ dentro de un plazo de sesenta días contado desde la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización /el "Primer



Código de Verificación: 012-202228591



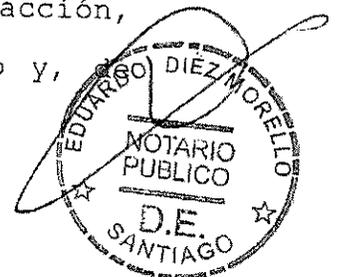
Período de Conversión Serie H"/; y /y/ dentro de un período que comienza en el quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización y expira en el sexto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización; en el entendido, sin embargo, que dicha fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, dicha fecha se entenderá prorrogada automáticamente al Día Hábil Bancario siguiente /el "Segundo Período de Conversión Serie H", y en adelante, junto con el Primer Período de Conversión Serie H y Período de Conversión Serie G y Serie I, el "Período de Conversión"/. Con todo, y para evitar cualquier duda, en caso que todo o parte de los Bonos Convertibles Serie H sean rescatados anticipadamente conforme a los dispuesto en la Cláusula Séptima, número Uno, que precede, se entenderá vencido cualquier Período de Conversión respecto de los Bonos que hubiesen sido rescatados anticipadamente. El inicio de los períodos de conversión arriba indicados será informado por el Emisor a los Tenedores de Bonos a través del envío a la CMF de un hecho esencial. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes. /c/ **Relación de Conversión.** /i/ Bonos Serie G. Para efectos de llevar a cabo la conversión referida en la letra /a/ precedente, se considerará una razón de conversión equivalente a quince coma nueve cero cuatro seis uno cinco cinco cero cuatro cinco nueve cinco seis acciones del Emisor por cada un Dólar de capital adeudado bajo cada Bono Convertible Serie G, lo que es equivalente a un total de quince coma nueve cero cuatro seis uno cinco cinco cero cuatro cinco nueve cinco seis acciones de LATAM por cada Bono Convertible Serie G

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

/"Relación de Conversión de los Bonos Serie G"/. En caso de que producto de la relación de conversión antes señalada exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero inferior más próximo y, de haber una diferencia, ésta se pagará en dinero considerando como precio de la acción el precio promedio ponderado de las transacciones en acciones del Emisor en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores en la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, el cual será determinado con posterioridad al cierre del mercado en dicha fecha. Este pago se efectuará en la Fecha de Conversión /según este término se define más adelante/. La Relación de Conversión de los Bonos Serie G se reducirá en un cincuenta por ciento, esto es, a siete coma nueve cinco dos tres cero siete siete cinco dos dos nueve siete siete ocho acciones del Emisor por cada un Dólar de capital adeudado bajo cada Bono Convertible Serie G, transcurrido el plazo de sesenta días contado desde la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización. /ii/ Bonos Serie H. Para efectos de llevar a cabo la conversión referida en la letra /a/ precedente, se considerará una razón de conversión equivalente a noventa y dos coma dos seis dos tres cuatro cuatro seis ocho cuatro cero dos tres siete acciones del Emisor por cada un Dólar de capital adeudado bajo cada Bono Convertible Serie H, lo que es equivalente a un total de noventa y dos coma dos seis dos tres cuatro cuatro seis ocho cuatro cero dos tres siete acciones de LATAM por cada Bono Convertible Serie H /"Relación de Conversión de los Bonos Serie H"/. En caso de que producto de la relación de conversión antes señalada exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero inferior más próximo y,



Código de Verificación: 012-202228591



Código de Verificación: 012-202228591



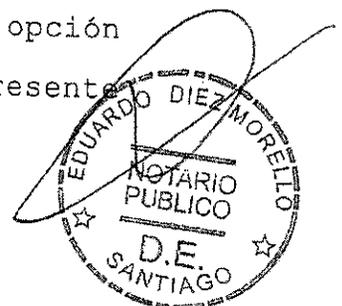
haber una diferencia, ésta se pagará en dinero considerando como precio de la acción el precio promedio ponderado de las transacciones en acciones del Emisor en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores en la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, el cual será determinado con posterioridad al cierre del mercado en dicha fecha. Este pago se efectuará en la Fecha de Conversión. Se hace presente que, conforme a lo indicado en la letra /b/ del Número Siete de la Cláusula Sexta que precede, cada Tenedor de Bonos Convertibles Serie H que opte por convertir sus Bonos Serie H en acciones del Emisor, se considerará que renuncia definitivamente a los intereses devengados y no pagados de sus Bonos Convertibles Serie H al momento de dicha conversión. La Relación de Conversión de los Bonos Serie H se reducirá en un cincuenta por ciento, esto es, a cuarenta y seis coma uno tres uno uno siete dos tres cuatro dos cero uno uno nueve acciones del Emisor por cada un Dólar de capital adeudado bajo cada Bono Convertible Serie H, transcurrido el plazo de sesenta días contado desde el inicio del Segundo Período de Conversión Serie H. /iii/ Bonos Serie I. Para efectos de llevar a cabo la conversión referida en la letra /a/ precedente, se considerará una razón de conversión equivalente a cincuenta y seis coma uno cuatro tres seis cuatro nueve ocho dos uno seis cinco cuatro acciones del Emisor por cada un Dólar de capital adeudado bajo cada Bono Convertible Serie I, lo que es equivalente a un total de cincuenta y seis coma uno cuatro tres seis cuatro nueve ocho dos uno seis cinco cuatro acciones de LATAM por cada Bono Convertible Serie I /"Relación de Conversión de los Bonos Serie I"/. En caso

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

de que producto de la relación de conversión antes señalada exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero inferior más próximo y, de haber una diferencia, ésta se pagará en dinero considerando como precio de la acción el precio promedio ponderado de las transacciones en acciones del Emisor en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores en la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, el cual será determinado con posterioridad al cierre del mercado en dicha fecha. Este pago se efectuará en la Fecha de Conversión. La Relación de Conversión Bonos Serie I se reducirá en un cincuenta por ciento, esto es, a veintiocho coma cero siete uno ocho dos cuatro nueve uno cero ocho dos siete acciones del Emisor por cada un Dólar de capital adeudado bajo cada Bono Convertible Serie I, transcurrido el plazo de sesenta días contado desde la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización. /d/ **Procedimiento de Conversión.** En cualquier momento durante la vigencia del Período de Conversión, los Tenedores de Bonos podrán ejercer la opción de conversión de sus Bonos Convertibles por acciones ordinarias de LATAM acordadas emitir de conformidad con la Junta de Accionistas para dar cumplimiento a la opción de conversión contenida en el presente instrumento, mediante comunicación escrita dirigida al Emisor, a la dirección de correo electrónico InvestorRelations@latam.com, con a lo menos cuatro Días Hábiles Bancarios de anticipación al vencimiento del Período de Conversión respectivo, manifestando en ella su voluntad de ejercer la opción de conversión, en los términos del formato de comunicación de ejercicio de opción de conversión que se adjunta como **Anexo Tres** al presente.



Código de Verificación: 012-202228591



Contrato de Emisión, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar, y se protocoliza en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio /la "Comunicación de Ejercicio de la Opción de Conversión"/. La conversión se llevará a efecto tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más allá de dos Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de recepción por parte del Emisor de la Comunicación de Ejercicio de la Opción de Conversión /la "Fecha de Conversión"/. Lo anterior, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente Contrato de Emisión y a la entrega de la documentación correspondiente. La conversión se llevará a cabo contra el abono de las Posiciones de los Bonos Convertibles a ser convertidos en acciones en la cuenta del DCV que el Emisor le informe, o contra la entrega del título del respectivo Bono Convertible a ser convertido en acciones, en caso que éste sea materializado. En la Fecha de Conversión, el Emisor procederá a registrar como accionista al respectivo Tenedor de Bonos, en el Registro de Accionistas de LATAM Airlines Group S.A. **/e/ Opción Colectiva de Conversión Bonos Serie G y Bonos Serie I.** Una vez ejercida la conversión referida en la letra /a/ precedente, por parte de Tenedores de Bonos titulares de Bonos Serie G o de Bonos Serie I, según corresponda, representativos de al menos el cincuenta por ciento del total de Bonos de la respectiva Serie /"Porcentaje de Opción Colectiva"/, se procederá a la conversión automática del remanente de los Bonos de la Serie pertinente. Para tal efecto, habiéndose alcanzado el Porcentaje de Opción

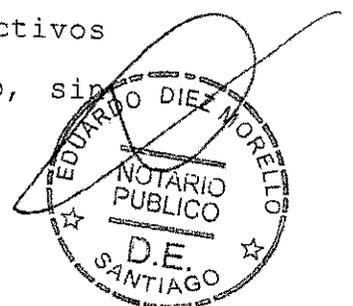
**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Colectiva, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho /"Aviso de Opción Colectiva"/ y se notificará esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes. La conversión del remanente de los Bonos de la Serie respectiva, tendrá lugar en la fecha en la cual se alcance el Porcentaje de Opción Colectiva /la "Fecha de Conversión Colectiva"/, para cuyo efecto el Emisor procederá a efectuar las anotaciones en los registros respectivos, a más tardar al segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que se haya publicado el Aviso de Opción Colectiva, contra el abono, a ser realizado por el DCV, en la cuenta del DCV que el Emisor le informe, de las Posiciones de los Bonos Convertibles Serie G o Serie I, según corresponda, a ser convertidos en acciones, o contra la entrega del título del respectivo bono Convertible a ser convertido en acciones, en caso que éste sea materializado. Para evitar cualquier duda, alcanzado que sea el Porcentaje de Opción Colectiva, /i/ para todos los efectos a que haya lugar, la deuda documentada en los correspondientes Bonos Convertibles se entenderá saldada a partir de la Fecha de Conversión por Opción Colectiva, y /ii/ se procederá a registrar como accionistas a todos los Tenedores de los respectivos Bonos Serie G o Serie I, según corresponda, en el registro de accionistas de LATAM Airlines Group S.A. conforme a lo dispuesto en la presente letra /e/. Las anotaciones en los registros respectivos conforme a lo indicado en este párrafo /incluyendo, sin

Código de Verificación: 012-202228591



Código de Verificación: 012-202228591



limitación, en el registro de accionistas del Emisor/ será con efecto retroactivo a la Fecha de Conversión por Opción Colectiva. /f/ **Período de Bloqueo Bonos Serie H.** /i/ Los Tenedores de Bonos Serie H, que ejerzan la conversión referida en la letra /a/ precedente durante el Primer Período de Conversión Serie H, no podrán vender o transferir las acciones recibidas producto del ejercicio de la opción de conversión hasta el cuarto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización; en el entendido, sin embargo, que un Accionista Soportante, podrá vender o transferir dichas acciones a otro Accionista Soportante o a una sociedad relacionada del mismo, que, para evitar dudas, también estará sujeta a las restricciones a la venta y transferencia, tal y como se describe en el presente letra /f/. /ii/ Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal /i/ que precede, los titulares de dichas acciones estarán facultados para preñar o de otro modo gravar dichas acciones, durante el período de bloqueo indicado en el literal /i/ que precede. El Emisor deberá tener a disposición de los accionistas y terceros interesados una copia de este acuerdo, y utilizará esfuerzos comerciales razonables para que en el Registro de Accionistas del Emisor se haga referencia a esta restricción. **Cinco. Emisión y Retiro de los Títulos.** /a/ Atendido que los Bonos Convertibles serán desmaterializados, la entrega de los títulos se hará por medios digitales, a través de una instrucción electrónica del Emisor dirigida al DCV, quien emitirá los respectivos certificados de Posición conforme la Ley del DCV. /b/ Para los efectos de esta Emisión, las transferencias de las